

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA

Ejecutado: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ VEGA y ROSALBINA HERRERA BARRIOS

Radicación: 20001 31 03 005 **2022** 00006 00

En el asunto de marras, el demandante RAFAEL SANTOS DÍAZ GUERRA a través de su apoderado judicial manifiesta su deseo de desistir de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA PÉREZ VEGA.

En punto a la decisión que habrá de adoptarse, los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso facultan a la parte demandante para desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, eso sí con la consecuencia de que será condenado en costas a cargo de quien desistió en caso de ser aceptada, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Estudiada la anterior solicitud se advierte que es procedente acceder a ella por cuanto no existe más exigencia legal para tal acto dispositivo, de que no se haya proferido sentencia que ponga fin el proceso y de que en caso de que se realice a través de abogado esté facultado expresamente para ello; exigencia que están satisfecha, por cuanto se constató que el profesional del derecho se encuentra facultada expresamente para desistir tal y como se observa en el poder visible en el archivo 01 del expediente digital.

Como consecuencia de la aceptación del desistimiento de la demandada en contra de la ejecutada Claudia Patricia Pérez Vega, de conformidad con lo establecido en el artículo 597-2 *ibidem*, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y, no habrá condena en costa en atención a que medio acuerdo al respecto entre las partes, tal y como lo faculta el artículo 316 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante respecto de la demandada Claudia Patricia Pérez Vega.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada Claudia Patricia Pérez Vega en auto proferido el 27 de enero de 2022.

Las cautelas a las que se hace referencia son:

a) El embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.780.136 que se encuentran ubicados en la calle 13C No 11-43 barrio Obrero de ciudad y manzana B- casa No 10, conjunto cerrado Villa Ligia III en esta ciudad,

respectivamente, tales como: juegos de sala y comedor, equipos de sonidos y cuadros.

b) El embargo y retención de los dineros que posea la demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49' 780.136 en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT o Títulos de Ahorro, en las siguientes entidades crediticias. BANCOLOMBIA, Banco Davivienda S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá S.A, Banco Mundo Mujer, Bancopartir, Fundación de la Mujer, BBVA Colombia, Banco CajaSocial, Bancoomeva, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Colpatria de esta ciudad.

c) El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada CLAUDIAPATRICIA PEREZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.780.136, como empleada de la Caja de Compensación Familiar "CONFACESAR.

Por secretaría ofíciase en tal sentido a las entidades encargadas del registro.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios en virtud del acuerdo a que llegaron las partes al respecto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e32b9899af1b364e191d1bc72a401e454dcb0f6e5e9be5286fe0f105998ed5

Documento generado en 27/04/2022 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>